

2da época año II. 17 de Julio 1855

EL CATOLICISMO. (161)

Tomo 2

que da en los países que allí es público i notorio que un electo lo esté i conforme a su creencia religiosa. i desgraciado de él si se escandalizara, por que de allí surgiría la idea de que en ese pueblo se habla peribola ya todo lo contrario de moral, i un pueblo ya lleva más de lo hasta ese estado de degradación, está al punto de ser exterminado como Sodoma i Gomorra por el brazo vengador de Dios!

El Sr. Fiscal d de la Instancia entra a lo siguiente la lei de 20 de junio de 1853, sobre matrimonio, i aun asegura que es « una de las mejores i más sabias que se registran en nuestros códigos. » No participa el que suscribe de ese concepto; pero no es esta la ocasión de manifestar sus razones, porque no toca al Tribunal impugnar las leyes de la República. Tampoco es del caso averiguar aquí si los que no se casan conforme a la lei de 20 de junio gozarán o no de los derechos civiles que ella otorga a los casados. Aquí se trata de una disposición penal: se trata de saber si el que no se haya casado según la lei civil, i si según los ritos religiosos de su creencia, puede decirse « amanecebado de una manera pública i escandalosa, » i a esta cuestión, el Tribunal no vacila en responder decididamente: « NO. »

No se ha cometido, por consiguiente, el delito denunciado; i si no hay delito, no puede haber procedimiento criminal contra las personas que denuncia el ministerio público; siendo de advertir que dos de ellas Federico A. Peña i su señora, se casaron, según la atestación de Juan José Rivas, cura i Vicario de Amalfi, en 3 de agosto de 1853, i por consiguiente, antes de que rijiera en la República la lei de 20 de junio de 1853, que se publicó en la Gaceta del 17 del mismo mes, de agosto número 1584; deduciéndose de aquí que ese matrimonio es a todas luces legítimo.

Cumplió, por consiguiente el Sr. juez su deber al dictar auto de sobreseimiento en este negocio; i por lo mismo, de conformidad con la opinión del Sr. Fiscal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei, se confirma lo resuelto en dicho auto; i notándose que él no fué dictado dentro del término legal, saquese dentro del 3º dia copia de lo conducente, i póngase al despacho, para averigar la responsabilidad del Sr. juez de circuito.

Martinez.—Zca-secretario.

Honor al Tribunal que así ha llenado su deber sin infrinjer la lei i calificándola como ella merece. ¡A habrá todavía lejisladores que no quieran derogarla! ¡A habrá quien no quiera trabajar porque se elijan buenos lejisladores!

1059 **Liberales i conservadores.**

Las palabras son para el entendimiento lo que las cifras numerales son para el cálculo: i así como cuando se emplea un número en lugar de otro, como por ejemplo un 5 en lugar de un 2, hai error en el cálculo; cuando se emplea una palabra cuya significación es extraña al asunto del raciocinio, hai error o sofisismo, o se dà a los que escuchan una idea falsa. Pero si empleamos las palabras en su sentido genuino, todos los que nos escuchan forman una misma idea, i n̄ hai riesgo de que haya error o equivocación. Por tanto el hombre de buena fe i amigo de la verdad, expresa sus ideas con toda la claridad posible, empleando las palabras que mejor signifiquen lo que se quiere decir. Al contrario, el hombre sofista o de mala fe, emplea palabras generales que no teniendo un sentido único, o expresando ideas vagas o apasionadas dan ideas falsas o extravian el buen sentido, i se induce en error a los que escuchan i se sostiene, e i error a la verdad.

Este error es contrario a la sana moral, se le satisface la immoralidad: si el error es contrario al bien de la sociedad se le hace un mal de grave trascendencia, i se dà lugar a la discordia civil. Tal es el mal que se hace hoy a la sociedad granadina con las calificaciones de *conservadores i liberales*, porque estas dos palabras ya no significan lo que significaban en 1813, i solamente sirven como calificación apasionadas, para renovar enemigos antiguos, i afiliar a los hombres a partidos políticos que ya no existen.

La palabra *conservadores* se adoptó como calificación de los que sostienen los principios políticos de la Constitución de 1813, deduciéndola del artículo 6º que entre los deberes de los granadinos, puso el de *rever sobre la CONSERVACION de las libertades públicas*, i los granadinos que deseaban una constitución más liberal, adoptaron la calificación de *liberales*. Hubo pues entonces dos partidos políticos que profesaban diferentes principios en cuanto al régimen constitucional, i los principales puntos de su controversia eran la sanción de una Religión preferida, el sistema de elecciones indirectas, la limitación de las atribuciones de las Cámaras de provincia a la estricta administración municipal, con otras objeciones de menor importancia. La revolución de 1841 (que no queremos analizar) dió a las cuestiones políticas entre los dos partidos un grado de animosidad propio del espíritu de partido, de esta pasión, la más vehementemente de cuantas dominan al hombre; i en 1851, la discordia ensangrentó nuevamente el suelo de la patria, triunfando el partido liberal. Prevalecieron por tanto las doctrinas de este partido, que constantemente había invocado la reforma de la Constitución según su programa liberal; i cumplió su designio sancionando la Constitución de 21 mayo de 1853, i en ella la separación de la Iglesia i del Estado, con la tolerancia de cultos; el sistema de elección directa para todos los empleos nacionales; facultad de lejislación en los asuntos municipales a las Cámaras de provincia; la absoluta libertad de imprenta, con otras variaciones en el sentido liberal. Triunfaron pues las doctrinas políticas del partido liberal; por los medios legales, i el partido conservador, reconociendo la voluntad nacional legítimamente expresada, se sometió a esta nueva Constitución. La rebelión del 17 de abril de 1854 contra la nueva Constitución, ha venido a demostrar que liberales i conservadores la habían adoptado de buena fe, i unidos formaron el grande ejército nacional, que triunfó el memorable 1 de diciembre, de una manera tan espléndida como no se había visto, ni en los tiempos de la guerra magna de la independencia. Por tanto la sanción de la nueva Constitución por los medios legales; su gloriosa sanción en los campos de batalla a costa de la sangre de liberales i conservadores, unidos ya en el nuevo dogma político; i su aquiescencia uniforme en el Congreso nacional de 1855, han dejado obrar la fusión de esos antiguos partidos en la causa nacional, i dejaren de existir políticamente i de hecho como la Constitución de 1853. Con lo dicho hasta para demostrar que se han confundido en un solo partido, que llamo *constitucional*, los antiguos liberales i conservadores, i que señalmente le es adverso el partido rebelde que se ha nombrado con la calificación de *radicales*. La verdad que del partido constitucional se ha separado una fracción que pretende llevar más adelante los principios liberales; i que ella misma se ha dado la calificación de *radicales*. Hablando pues, en rigor lojico i con injeritudad, en el dia no há mas que los partidos políticos a saber: el constitucional inclu-